

Montevideo, 27 de julio de 2026

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE DIVISIONES FORMATIVAS

ASUNTO N° 042/2026

PARTIDO: GOES - ATENAS

DIVISIÓN: U16M

FECHA DE PARTIDO: 19/07/2026

VISTO: 1) La constancia en el formulario de los jueces del partido.

2) Los escritos de los jueces del partido en los que detallan el motivo de la constancia.

RESULTANDO: 1) Que los jueces cumplieron en todo lo establecido por el Art. 17 del Código Disciplinario.

2) Que en su nota el primer juez del partido Sr. Ignacio Quintas, expresa que:
“..... mientras me encontraba en la mitad de la cancha y el balón estaba en posesión de Atenas en su cancha defensiva, se marca una falta al jugador número 28 de Goes el cual reacciona mal y se le va arriba al jugador de atenas increpandolo. En ese momento un parcial masculino identificado con ropas de Atenas ingresa por detrás del banco visitante acercándose hasta la mesa de control gritando hacia el jugador de goes, dicho parcial es expulsado del juego y se le pide que se retire de la cancha, mientras se retiraba de manera demorada intercambia palabras con unas femeninas identificadas con ropa de goes, las cuales no llegan a ser oídas por el suscrito pero que desencadenan en empujones entre ese masculino, las femeninas y un masculino parcial de Goes. Mientras estaba retirando a algunos jugadores que estaban yendo hacia el tumulto observo que el masculino con ropas de Atenas golpea con el puño en la cara al masculino parcial de Goes y en ese momento se decide suspender el partido. El masculino con ropas de atenas no fue identificado con nombre y apellido por parte del referente, se refirió al mismo como un "padre".”

3) Que el segundo juez del partido Sr. Juan Manuel Medina presenta nota ampliatoria ratificando en todo lo manifestado por el primer juez.

4) Que en tiempo y forma comparece el club Atenas formulando descargos, controvirtiendo los hechos expresados y narrados por los árbitros.

CONSIDERANDO: 1) Que este tribunal habrá de desestimar los agravios formulados por el denunciado Atenas, en primer lugar, debido a que no ofrecen prueba de sus dichos, y en segundo lugar por existir un reconocimiento de la participación de los hechos de un parcial del equipo de Atenas el que fuera expulsado del encuentro, más allá de que no estuviera identificado con indumentaria del club. Este Código Disciplinario determina una responsabilidad objetiva de los clubes por la conducta desarrollada de sus parciales, especificando además que una sola persona ya se considera afición: *“Se entiende por afición a los efectos de las disposiciones de este Código, una o más personas que asisten a un encuentro de básquetbol como espectadores, sin tener otro rol específico determinado en este Código. Sus acciones reprochables serán imputables a la entidad de la que son partidarios.*

2) Ahora bien, determinada la responsabilidad de la afición del equipo denunciado, corresponde ingresar a analizar la continuidad del encuentro que fuera suspendido por los árbitros. En este sentido el CDD es claro al expresar: 93.1. - *La pena de pérdida de partido, implica la pérdida del punto en disputa para la entidad sancionada, y su consecuente otorgamiento, al contrario. Esta pena será aplicable, **cuando la entidad sancionada haya impedido, por sus acciones u omisiones, el normal desarrollo del encuentro, así como su normal finalización, o haya ocasionado la suspensión del mismo,** siempre que la misma no encuadre en una figura más grave.”* (negrita y subrayado nos pertenecen).

3) Por lo expresado existe claro nexo causal entre la actitud de la parcialidad y la suspensión del encuentro, al haber ocasionado la suspensión de este. Por tanto, este tribunal habrá de dar por concluido el encuentro declarando ganador al equipo de Goes.

4) Por último, a la parcialidad del equipo de Goes le son aplicables las normas de este CDD al haber intercambiado y provocado a parciales del equipo de Atenas.

5) La parcialidad del equipo de Atenas por su actitud, se encuentra incurso en lo que determina el Art. 69 numeral 10), 73 literal b, 107 y 113 literal d) del Código Disciplinario de la FUBB.

6) La parcialidad del equipo de Goes por su actitud, se encuentra incurso en lo que determina el Art. 69 numeral 10), 73 literal b, 107 y 115 del Código Disciplinario de la FUBB.

7) Que el denunciado Atenas posee antecedentes (Asuntos 042/2023 y 074/2024) aspecto que este tribunal habrá de valorar a la hora del quantum de la pena a aplicar.

8) Que el denunciado Goes posee antecedentes (Asuntos 040/2023 y 074/2024) aspecto que este tribunal habrá de valorar a la hora del quantum de la pena a aplicar.

ATENTO: A lo dispuesto por el Código Disciplinario de la FUBB en cuanto a los clubes/ a las personas.

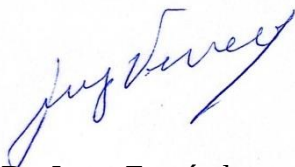
ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

1) Aplíquese el equipo de Atenas una multa de 800 (ochocientas) Unidades Indexadas.

2) Aplíquese el equipo de Goes una multa de 800 (ochocientas) Unidades Indexadas

3) Dese por concluido el encuentro declarando ganador al equipo de Goes, adjudicándole el punto en disputa.

4) Promúlguese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Fernández



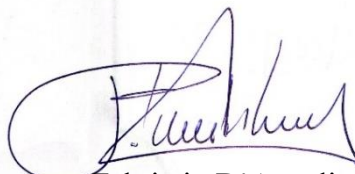
Dr. Germán Kosut



Dr. Gabriel Carbia



Esc. Alejandro Menoni



Dr. Fabritzio D'Angelis